



GACETA OFICIAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA  
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 29 de Marzo de 2019.

Tomó I

Número: 06 Ordinario

Sexta Época

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/087.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DEL DOMINIO PRIVADO Y EN SU CASO LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SUPERMANZANA 258, MANZANA 38, LOTE 01, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,572.60 M2, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 2
- ✓ **Acuerdo 18-21/098.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA TERNA PROPUESTA POR LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY 6



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



✓ **Acuerdo 18-21/106.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUÍS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR, ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR Y NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA, EL CONTRATO POR EL QUE SE CONSTITUYE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 21-FEBRERO-2019**

Acuerdo 18-21/087

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DEL DOMINIO PRIVADO Y EN SU CASO LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SUPERMANZANA 258, MANZANA 38, LOTE 01, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,572.60 M2, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso s), fracción IV inciso g), 89, 90 fracción I y XIV, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º fracción I, 73, 74, 101, 201, 202 fracción I, 212 fracción II, 217, 219, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación, misma que deberá ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia;

Que en ese tenor y de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, aptitudes, actitudes y valores a fin de desarrollar en el individuo las competencias para la vida que le permitan enfrentar con éxito diversas tareas, y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que por ello, el Estado de Quintana Roo, está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, de manera que todos los quintanarroenses estén en posibilidad de cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Dichos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la legislación educativa federal y estatal; en el mismo sentido, se considera que son autoridades educativas municipales, a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado;

Que los mencionados Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus atribuciones, deben colaborar con la autoridad educativa estatal, para cumplir, con oportunidad y eficiencia sus actividades y responsabilidades educativas, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social;



Qué asimismo, y de conformidad con la disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

EPAL  
NITU JUÁREZ  
JO  
Y DOCUMENTOS

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; en tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio, con apego a la legislación aplicable;

Que este Municipio es legítimo propietario del predio ubicado en la supermanzana 258, manzana 38, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 7,572.60 m<sup>2</sup>, lo cual acredita con la escritura pública número 851, de fecha 23 de octubre de 2018, suscrita ante la fe del Notario Público Número 120, en el Estado de Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, y el cual quedó registrado bajo el folio número 353553, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 10 de enero de 2019;

Que el predio antes referido, fue donado a este Municipio, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, apartado legal que establece que los fraccionadores tendrán la obligación de ceder a título de donación al Municipio, donde quede ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares;

Que el M. en C. Carlos Manuel Gorocica Moreno, en su calidad de Subsecretario en Atención a la Educación en Benito Juárez, mediante diversos oficios, solicitó formalmente a este Ayuntamiento, la donación del predio antes descrito, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo;

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, asimismo, dicha ley establece que los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que el predio propiedad del Municipio al que se hace referencia en el presente acuerdo, debe ser, necesariamente, destinado a la prestación de un servicio público, tal como es, la prestación del servicio de educación pública, de ahí que la propuesta de la Secretaria de Educación de Quintana Roo, sea la de edificar en el predio de referencia, dos escuelas una de educación preescolar y una primaria;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación de la Secretaria de Educación de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación del inmueble en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación del inmueble al que se hace referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de un bien inmueble que en su caso, será destinado a contribuir a que la educación que se proporciona a la población benitojuarense, sea de excelencia, y que asimismo, las condiciones en las que dicha educación se imparta, sean dignas y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura educativa en el Municipio, en tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a los benitojuarenses;

Que toda vez como quedó asentado, es un compromiso de este gobierno municipal contribuir con el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de todos los niveles en el Municipio, coadyuvando así con el Gobierno del Estado de Quintana Roo para lograr ese fin, se tiene a bien en esta oportunidad someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado del inmueble ubicado en la supermanzana 258, manzana 38, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 7,572.60 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** En su caso, se autoriza la donación del inmueble objeto del presente acuerdo, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, a fin de edificar dos escuelas, una de educación preescolar y una primaria.

**TERCERO.-** La donación objeto del presente acuerdo quedará sin efectos en caso de que no se construya e imparta el escuela y educación a los que se alude en presente acuerdo. En ningún caso las instituciones educativas que se edifiquen en el predio objeto del presente acuerdo, podrán destinarse a servicios administrativos o de capacitación de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

000003

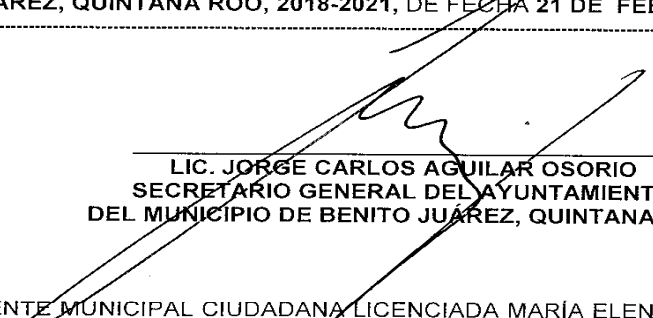
**CUARTO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

**QUINTO.-** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director General de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta de los Servicios Educativos de Quintana Roo. En el caso de que los Servicios Educativos de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la autorización de la presente donación, quedara sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal el inmueble materia de este acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.** -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

BENITO JUÁREZ,

QUINTANA ROO, 29 DE MARZO DE 2019.



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 07-MARZO-2019**

000001

Acuerdo 18-21/098

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA TERNA PROPUESTA POR LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES, DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º fracción I, 73, 74, 101, 103, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 13, 15, 22, y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 45, 49, 78, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como los puntos Primero, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, y demás aplicables del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal Contra las Adicciones de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, los organismos públicos descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son regulados en su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, su acuerdo de creación y su reglamento interior;

Que la creación de un órgano especializado en contra de las adicciones en el Municipio tuvo como propósito fundamental, contar con la instancia responsable de realizar trabajos de coordinación en la implementación de acciones y programas de diagnósticos, prevención, atención, capacitación y tratamiento, así como la promoción de políticas públicas que coadyuven a la disminución de las adicciones en nuestro municipio alineándonos a las prioridades Estatales y Federales en dichos rubros, involucrando la participación activa de todos los niveles de la sociedad, ya que tienen un impacto a nivel familiar, comunitario, productivo, laboral, social y judicial;

Que de conformidad con el punto Octavo del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal Contra las Adicciones de Benito Juárez, Quintana Roo, la dirección y administración del organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General;

Que el Director General del Instituto Municipal Contra las Adicciones, será nombrado por el Ayuntamiento de una terna que apruebe su Consejo Directivo a propuesta de la Presidente Municipal, y que para ser nombrado Director General del organismo, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento; contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa; y, no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del consejo directivo;

Que en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2019, este Honorable Ayuntamiento aprobó por mayoría, el nombramiento de ciudadanos y Regidores que formaran parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal Contra las Adicciones, a fin de que éste pudiera comenzar a desempeñar sus funciones;

Que en ese contexto, con fecha seis de marzo del presente año, se llevó a cabo la instalación del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Periodo Constitucional 2018-2021, misma reunión en la que se sometió a consideración la terna de las personas propuestas por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para ocupar el cargo de Director General del organismo público en cuestión, quienes de acuerdo con el órgano de gobierno antes señalado, tienen la preparación y el perfil requerido para ocupar dicho cargo, de conformidad con los curriculums que se adjuntan al presente acuerdo, siendo estos los siguientes:

JÁRE.  
MENTA



000002

- Ciudadano Alexis Fernando Vega Alarcón.
- Ciudadana Gladys Noemí Solís Rosado, y,
- Ciudadano Óscar Francisco Guzmán Zerecero.

Que la referida terna, fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Municipal Contra las Adicciones, motivo por el cual, es procedente someterla a consideración de este órgano colegiado para que se proceda al nombramiento respectivo;

Que toda vez que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ser titular de un organismo de esa naturaleza, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

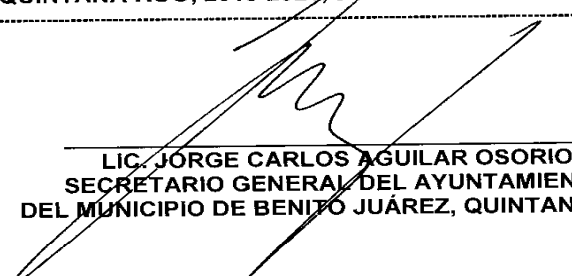
**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba someter a votación la terna propuesta por la Ciudadana Presidente Municipal María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para el nombramiento del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones de Benito Juárez, Quintana Roo.


**SEGUNDO.-** En su caso, procédase al nombramiento respectivo, y la correspondiente protesta de ley.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2019. -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

ÁREZ

MENTAL



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 28-MARZO-2019**

Acuerdo 18-21/106

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR, ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR Y NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA, EL CONTRATO POR EL QUE SE CONSTITUYE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 60, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), V inciso e), 90 fracción XIV, 125 fracción XVIII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5, 147, 148, 149, 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción IX, X, XI, XIV, XIX, 6º fracción I, 7º, 96, 101, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 33, 47, 48, 49, 50, 78, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que fue remitida a la Honorable XV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo; Órgano Legislativo que emitió el decreto 270 por el que se expidió la ley hacendaria en cita y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho;

Que la citada ley de hacienda prevé, en su Título III, Capítulo XXVII, Sección II que comprende los artículos del 147 al 150, el pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que en atención a lo anterior, en el desahogo del quinto punto del orden del día de su Novena Sesión Ordinaria, este Honorable Ayuntamiento aprobó que la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, se llevará a cabo de conformidad a las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, priorizando los siguientes rubros:

1. Ecología y medio ambiente;
2. Seguridad Pública;
3. Desarrollo Social; e
4. Infraestructura Pública

**JUÁREZ.**

**CUMENTA** de igual manera, en la citada sesión de cabildo, se aprobó la constitución del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, en términos de lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, estableciéndose la obligación del Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que al efecto se

constituyera, de informar trimestralmente al citado Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual;

Que no obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano de gobierno el hecho de que, al tratarse de un instrumento constituido para efectos de estricta administración y pago, en el que no se tomarán decisiones respecto a la aplicación y afectación de los recursos que conforman el patrimonio del mismo, sino que únicamente ejecutará las instrucciones que gire el Tesorero Municipal de conformidad a lo previamente aprobado por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual, resulta inoperante la existencia de un Comité Técnico dentro de su estructura, por lo que resulta pertinente redirigir hacia el Tesorero Municipal, la encomienda de informar respecto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos en cita;

Que derivado de lo anterior y con la finalidad garantizar la transparencia en la ejecución y aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, en esta oportunidad se propone la constitución de un fideicomiso de administración y pago que garantice que los recursos que se recauden por dicho concepto, sean aplicados a los rubros antes señalados;

Que por las consideraciones expuestas se tiene a bien someter la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba constituir un fideicomiso que tenga por objeto la administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

**SEGUNDO.** - En su caso, se aprueba la celebración de un contrato de Fideicomiso de administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto de Saneamiento Ambiental, con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, como si a la letra se insertare.

**TERCERO.** - Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, en nombre y presentación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriban el contrato objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Se instruye al Tesorero Municipal para que informe mensualmente al Honorable Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, así como al *Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental*, respecto de la recaudación de dichos recursos públicos.

**QUINTO.** - Se instruye al Tesorero Municipal para que, de manera trimestral, informe al Honorable Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, así como al *Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental*, respecto de los pagos realizados a través del fideicomiso objeto del presente acuerdo y en términos de lo aprobado mediante el Programa de Inversión Anual.

**SEXTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

**JUÁREZ**

**UMENTA**

000003

**ANEXO**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**2018-2021**

**28-MARZO-2019**

3

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EL TESORERO MUNICIPAL C. MARCELO JOSÉ GUZMÁN (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"); POR UNA SEGUNDA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOURDES OCOTLÁN VELÁZQUEZ SOLER Y GABRIELA GONZÁLEZ RUEDA, COMO LA FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO") Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en el capítulo XXVII Sección II, Artículos 147, 148, 149 y 150, se estableció el Derecho de Saneamiento Ambiental, en razón de 30% (treinta por ciento) de la UMA por cuarto y/o habitación por noche de ocupación, que están obligados a pagar el o los usuarios de los cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles y que deberán de retener los prestadores de servicios del ramo. En base a lo anterior y por transparencia, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez determinó en sesión de cabildo de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve que los recursos públicos que se recauden por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental se administren mediante el presente Fideicomiso y se apliquen de conformidad con los programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, llevando a cabo las acciones correspondientes, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública del Municipio de Benito Juárez. (Copia de ambos documentos se adjuntan al presente como **Anexo "A"**).

**SEGUNDO.-** Que en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en el Quinto Transitorio se estableció la obligación de Constituir el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental. El comité además tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de las contribuciones que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento.

**TERCERO.-** Que mediante acuerdo 18-21/075 emitido en la novena sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el tomo I, número 21 Extraordinario, Sexta Época de fecha 25 de enero de 2019; en su Quinto punto del orden del día, se aprueba la constitución y funcionamiento del Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental y que los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento, a través del Programa de Inversión Anual, priorizando los siguiente rubros:

1. Ecología y medio ambiente;
2. Seguridad Pública;
3. Desarrollo Social e
4. Infraestructura Pública.

**CUARTO. -** Que en cumplimiento de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, en el capítulo XXVII Sección II, Artículos 147, 148, 149 y 150, y de la sesión de Cabildo descritos en el antecedente primero que precede, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, se instruyó por escrito a "EL FIDUCIARIO", la constitución del presente Fideicomiso. (Copia del documento se adjunta al presente como **Anexo "B"**)

**QUINTO.-** En cumplimiento de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, de la sesión de cabildo de fecha \_\_\_\_ e instrucciones relacionado en los Antecedentes Primero y Segundo anteriores (Anexos "A" y "B"), se constituye el presente Fideicomiso.



ERAL  
NITO JUÁREZ  
DO  
Y DOCUMENTOS

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, EN SU CALIDAD DE "EL FIDEICOMITENTE":

A.- Que es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en la administración de su hacienda, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato y administra libremente su hacienda conforme a la Ley, en los términos del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 126, 127, 128 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo; 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 390, 391, 392, 393 y 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

B.- Que sus representantes cuentan con facultades amplias y bastantes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y a lo aprobado en el desahogo del \_\_\_\_\_ punto del orden del día de la \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_ del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve. La Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida a su favor por el Consejo Municipal de Benito Juárez, del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho y con el Acta de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Por su parte el Ciudadano Marcelo José Guzman, Tesorero Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mismo que fue aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Copia certificada de dichos documentos se agregan como Anexo "C"

C.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, cuya finalidad es administrar el total de los recursos públicos provenientes del pago del derecho de Saneamiento Ambiental, que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, deben pagar los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales, así como de moteles y que será del 30% de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) por cada cuarto o habitación, por noche de ocupación el cual será retenido por los prestadores de servicios del ramo, quienes lo entregarán al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo, en "LA CUENTA DEL FIDEICOMISO" a efecto de que se apliquen de conformidad con los programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, llevando a cabo las acciones correspondientes, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública del Municipio de Benito Juárez. (En lo sucesivo a dichos recursos se les denominará DERECHOS DE COBRO.)

D.- Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.

E.- Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas del presente Contrato, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error, mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas por su formalización. Asimismo, reconoce que "EL FIDUCIARIO" no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o no haya participado directamente.

F.- Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

G.- Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en

AL

AL

DOCUMENTA

000006

general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "EL FIDUCIARIO", no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, "EL FIDUCIARIO" no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.

H.- A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitado.

I.- Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente Contrato, estará obligado a entregar a "EL FIDUCIARIO" de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho "FIDUCIARIO" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de "EL FIDUCIARIO" ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.

J.- Que la celebración del presente Contrato no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.

K.- Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III, V y XIII del artículo 125 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es obligación del Tesorero Municipal recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, así como organizar y llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal, además de ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes por lo que ello es única y exclusivamente su responsabilidad".

L.- Que de conformidad con el acuerdo 18-21/075 emitido en la novena sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de enero de 2019, en su Quinto punto del orden del día, el Tesorero Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, deberá de informar al Comité Ciudadano, de manera mensual en los términos del artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, respecto de la recaudación que haya ingresado a las arcas municipales por concepto Derechos de Saneamiento Ambiental.

M.- Que, el Aviso por virtud del cual hará del conocimiento de los prestadores de servicios del ramo, que los recursos correspondientes al pago del derecho de Saneamiento Ambiental que están obligados a realizar de conformidad con los 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, deberán ser depositados en la cuenta del fideicomiso, será publicado en la página de internet <https://cancun.gob.mx/tesoreria/info-saneamiento/>, sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO".

**II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS QUE:**

A.- Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de "FIDUCIARIO" que se le confiere en los términos que se pactan en el presente Contrato.

b) Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acreditan en los términos de la escritura número 117,056, de fecha 01 de septiembre de 2016, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.

c) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.

d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" compareciente, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS

RA  
ITG  
J  
OCUM...



PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las anteriores declaraciones, convenios y acuerdos que se establecen en el presente, "LAS PARTES" pactan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.** "LAS PARTES" de este Fideicomiso son:

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**FIDUCIARIO:** BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su carácter de "FIDEICOMITENTE" constituye un Fideicomiso de Administración y Pago, transmitiendo a "EL FIDUCIARIO" como aportación inicial la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ MONEDA NACIONAL), para que la administre en los términos que en este Contrato se establecen. Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como Anexo "D".

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL FIDUCIARIO" no está obligado a verificar que los importes que se reciba en "LA CUENTA DEL FIDEICOMISO" son los importes que correspondan por el pago de Derechos de Saneamiento Ambiental, ya que su única responsabilidad es la de recibir los recursos y destinarlos a los fines del Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" a partir de la formalización de este instrumento, no podrá disponer de los recursos dinerarios materia de este fideicomiso, más que en la forma señalada en el presente Contrato; ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que establecen los fines del presente fideicomiso.

**TERCERA.- PATRIMONIO E INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO.-** El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará con los siguientes conceptos :

- a) La aportación inicial de \$1.00 (Un peso 00/100 moneda nacional) que realiza "EL FIDEICOMITENTE".
- b) Los DERECHOS DE COBRO y las cantidades en dinero moneda nacional provenientes de éstos, que afecta "EL FIDEICOMITENTE", derivados del pago por el derecho de Saneamiento Ambiental, que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, deben pagar los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales, así como de moteles, el cual será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** Son fines los siguientes:

- a) Que "EL FIDUCIARIO" mantenga la titularidad de los DERECHOS DE COBRO que afecta "EL FIDEICOMITENTE", derivados del pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, así como las cantidades de dinero en moneda nacional provenientes de los DERECHOS DE COBRO referidos, con las cuales constituirá el patrimonio del fideicomiso.
- b) Que "EL FIDUCIARIO" abra una cuenta a nombre del fideicomiso en BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (para efectos del presente contrato la CUENTA DEL FIDEICOMISO) a efecto de recibir, mantener y administrar los recursos provenientes de los DERECHOS DE COBRO que "EL FIDEICOMITENTE" ha afectado al patrimonio del fideicomiso.

RAI  
BENITO JUÁREZ  
DOCUMENTO

- c) Que "EL FIDUCIARIO" por instrucciones escritas que reciba de "EL FIDEICOMITENTE", por conducto del Tesorero, celebre un Convenio CIE ligado a la CUENTA DEL FIDEICOMISO o bien que contrate otro medio o servicio electrónico que tenga BBVA Bancomer, S.A., que permita a "EL FIDEICOMITENTE" consultar el importe y la fecha en que se realicen los depósitos a la CUENTA DEL FIDEICOMISO, que por concepto del pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, realicen los prestadores de servicios, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.
- d) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE", por conducto del Tesorero, abra las cuentas y subcuentas que sean necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, a fin de llevar una clara identificación y control del origen y destino de los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.
- e) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE", por conducto del Tesorero, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, mediante transferencias electrónicas, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique, o en su caso, al propio "FIDEICOMITENTE", para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la que deberán depositarse.

Para la entrega de los recursos, será indispensable se precise en la instrucción los datos completos que a continuación se señalan: si se trata de personas físicas, indicar nombre completo, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Única de Registro de Población (CURP) o fecha de nacimiento; y si es persona moral, indicar su razón o denominación social y RFC (Registro Federal de Contribuyentes).

"EL FIDEICOMITENTE" deberá enviar por escrito las instrucciones a "EL FIDUCIARIO", por conducto del Tesorero, con CINCO días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la entrega de los recursos.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de verificar la recaudación, el destino o aplicación final de los recursos que entregue de acuerdo a las instrucciones por escrito de "EL FIDEICOMITENTE", por conducto del Tesorero, siendo su única obligación la de entregar los recursos conforme a lo mencionado en el primer párrafo de este inciso.

- f) Que "EL FIDUCIARIO", de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire "EL FIDEICOMITENTE", revierta a éste los DERECHOS DE COBRO, así como los recursos remanentes que existan en el patrimonio, o en su caso transmita a favor de las personas físicas y/o morales que se indique en dichas instrucciones, los recursos remanentes que existan en el patrimonio, extinguiéndose con ello el fideicomiso, para lo cual se firmará el convenio de extinción respectivo con "EL FIDEICOMITENTE". Con relación a la aportación inicial que realizó "EL FIDEICOMITENTE", ésta será aplicada al pago de los honorarios.

Para la entrega de los recursos, será indispensable se precise en la instrucción los datos completos que a continuación se señalan: si se trata de personas físicas, indicar nombre completo, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Única de Registro de Población (CURP) o fecha de nacimiento; y si es persona moral, indicar su razón o denominación social y RFC (Registro Federal de Contribuyentes)".

**QUINTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA.** - "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", convienen que, en caso de que "EL FIDEICOMITENTE" no acredite a "EL FIDUCIARIO" haber publicado en la página de internet <https://cancun.gob.mx/tesoreria/info-saneamiento/> el Aviso por virtud del cual haga del conocimiento de los prestadores de servicios del ramo, que los recursos correspondientes al pago del derecho de Saneamiento Ambiental, deberán ser depositados en la cuenta del fideicomiso, en un plazo de 2(dos) meses contados a partir de la firma del contrato de fideicomiso, el presente contrato se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial o administrativa alguna, revirtiéndose a "EL FIDEICOMITENTE" el patrimonio existente, sin ninguna responsabilidad para "EL FIDUCIARIO".

JUÁREZ

UMFNAT:

000009

"EL FIDUCIARIO" no estará obligado a verificar la publicación en el portal de internet antes señalado, ni a realizar acto recaudatorio alguno, por lo que no tendrá ninguna responsabilidad en caso de que los obligados al pago de los derechos de Saneamiento Ambiental no realicen el entero correspondiente".

**SEXTA.- FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO".** "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes especiales a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

**SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato de Fideicomiso.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "EL FIDEICOMITENTE", para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de "EL FIDUCIARIO".

Por su parte "EL FIDEICOMITENTE" tendrá la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso, "EL FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar ante el Notario de su elección, a favor de las personas designadas, un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerciten.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuáles en todo caso, son responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE", en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis de "EL FIDUCIARIO".

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado y asume frente a "EL FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

**RAL** Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, la autoridad que corresponda, impone alguna sanción, multa, pena, etc., **ITC-JUÁREZ** de carácter fiscal, por causas imputables a "EL FIDEICOMITENTE", o a algún tercero, "EL FIDEICOMITENTE" está **D**

**DOCUMENTA**

9

conforme en que dicho pago, lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso, de que el patrimonio no fuere suficiente, "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a aportar al Fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago, en la inteligencia de que, hasta en tanto, "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS.** Los impuestos y contribuciones que se originen con motivo del presente Contrato, deberán ser cubiertos por "EL FIDEICOMITENTE" directamente; éste, se obliga ante "EL FIDUCIARIO" a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indiquen al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente Contrato, por ningún motivo, implica que las obligaciones fiscales a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia de que, hasta en tanto "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE" y podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**NOVENA.- DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS.** "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el **Anexo "E"**.

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el **Anexo "E"** de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (I) en las fechas establecidas con anterioridad; (II) en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "EL FIDEICOMITENTE"; (III) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (IV) en pesos Moneda Nacional; y (V) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el **Anexo "F"**, relativo al Buró de Crédito.

"LAS PARTES" que otorgan el presente Contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un periodo igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, "EL FIDUCIARIO" deberá notificar a "EL FIDEICOMITENTE" su decisión de dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de las contraprestaciones debidas por su actuación como "FIDUCIARIO" y le establecerá un plazo de 15 días hábiles, para que "EL FIDEICOMITENTE" cubra los adeudos, según corresponda. En el caso de que, transcurrido el citado plazo, no se hayan cubierto las contraprestaciones debidas, "EL FIDUCIARIO" transmitirá los bienes o derechos en su poder en virtud del Fideicomiso, a "EL FIDEICOMITENTE" según corresponda. En el evento de que, después de esfuerzos razonables, "EL FIDUCIARIO" no pueda encontrar o no tenga noticias de "EL FIDEICOMITENTE" para efectos de lo anterior y siempre que haya transcurrido el plazo señalado sin haber recibido la contraprestación correspondiente, estará facultado para abonar los referidos bienes, cuando éstos se traten de

UMENTA.

10

recursos líquidos entre las opciones disponibles que maximicen la recuperación, a la cuenta global de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso los mencionados recursos se sujetarán a las disposiciones aplicables a la citada cuenta global. Tratándose de bienes que no sean recursos líquidos, "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, estará facultado para enajenar los mismos y convertirlos en recursos líquidos, para su posterior abono en la cuenta global en los términos señalados. Contra los recursos líquidos que se obtengan, podrán deducirse los gastos relacionados con la recuperación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que se realizaron esfuerzos razonables por parte de "EL FIDUCIARIO" cuando se observe el procedimiento de notificación previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Se conviene expresamente que cuando en términos de los párrafos anteriores se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

**DÉCIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.** De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, Fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

*"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

## **6. PROHIBICIONES**

**6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

**1.- Enajenar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**

**2.-**

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y  
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

**DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIZACIÓN.** "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este Contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudiera corresponderle conforme a la Ley.

"LAS PARTES" en el Fideicomiso: "FIDEICOMITENTE", y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente Contrato, a una pena convencional exigible al propio "FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "LAS PARTES" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquiera otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por el acuerdo por escrito que celebren "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", previa aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez por lo que "EL FIDEICOMITENTE" deberá proporcionar a el fiduciario el acta de cabildo correspondiente

**DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.** El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, inclusive por la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que "EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocarlo.

**DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** "EL FIDUCIARIO" mensualmente rendirá cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta a "EL FIDEICOMITENTE" de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando "EL FIDEICOMITENTE" con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que "EL FIDEICOMITENTE" no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste, el solicitar a "EL FIDUCIARIO" una copia del estado de cuenta correspondiente y de no solicitarlo, se entenderá que está de acuerdo con los estados de cuenta.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente Contrato, los domicilios de "LAS PARTES" son los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** \_\_\_\_\_

**FIDUCIARIO:** Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

**Aclaraciones y reclamaciones:**

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: [une@bbva.bancomer.com](mailto:une@bbva.bancomer.com)

Página de Internet: <https://www.bancomer.com>

**DÉCIMA SEXTA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.-** "EL FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, emitidas por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez, que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBTÍTULOS.** Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ  
QUINTANA ROO

000014

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído y enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente Contrato, lo firman de conformidad el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019.

"EL FIDEICOMITENTE"  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO

\_\_\_\_\_  
MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA

\_\_\_\_\_  
MARCELO JOSÉ GUZMÁN

"EL FIDUCIARIO"  
BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

\_\_\_\_\_  
LOURDES OCOTLÁN VELÁZQUEZ SOLER

\_\_\_\_\_  
GABRIELA GONZÁLEZ RUEDA

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, número F/410695-1, participando en el mismo las personas que firman la presente hoja.-----

BENITO JUÁREZ

QUINTANA ROO



000015

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019.** -----

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ,

QUINTANA ROO,



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio  
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.